

RESOLUCION Nº 13 /2018-

NEUQUÉN, 04 de Julio de 2018.-

VISTO:

La modificación al esquema de turnos en el rol del Ministerio Público en la I Circunscripción Judicial instrumentado mediante Res. 09/18 ante el expreso pedido de la totalidad de los/as Defensores/as Públicos Civiles y la solicitud de aclaración formulada por la Dra. Silvia Pini respecto de la vigencia del orden de subrogancia conforme lo previsto mediante Res. 30/17 en la subrogancia de la Defensoría Adjunta de Gestión Patrimonial.

CONSIDERANDO:

Mediante Res. 72/09 el entonces Defensor ante el Tribunal Superior de Justicia, Dr. Tomás Gavernet dispuso que la Defensoría Adjunta de Gestión Patrimonial, hasta tanto alcance su titularización, sería subrogada por los/as Defensores/as Públicos Civiles no Patrimoniales en forma mensual, disponiendo como se efectuaría la rotación.

Este mecanismo de asignación ha sido el mantenido desde entonces con algunas excepciones fundadas en razones de servicio como en el intereses de los/las involucrados/as.

Al presente, completada la puesta en funcionamiento de la totalidad de las Defensorías Publicas Civiles prevista en la Reestructuración de la Defensa Pública aprobada oportunamente mediante Acuerdo 4960, corresponde revisar el orden de subrogancia para la Defensoría Adjunta de Gestión Patrimonial.

En este marco, mediante Res. 30/17 , se estableció que la Defensora Pública Civil Nº 10 tendría la subrogancia a su cargo durante el mes de Noviembre de 2017, continuando la

Defensora Pública Civil N° 1 durante el mes de Diciembre de 2017, y la Defensora Pública Civil N° 2 durante el mes de Febrero de 2018 y así sucesivamente, merituando que esta subrogancia no se superponga con el turno en el Ministerio Público.

Para el supuesto que se verificara la circunstancia precitada, se saltara la subrogancia a la que siga en orden de numeración y finalizado el mes, se retrotraerá a quien fuera omitida por encontrarse en turno, atento que tanto el turno de ministerio público como la subrogancia de Gestión Patrimonial tenían igual parámetro de tiempo.

Agotado el plazo de asignación establecido en la Res. 29/17, al momento de reevaluar los turnos de Ministerio Público, la totalidad de los/as defensores/as públicos/as civiles solicitaron la variación del periodo de turno, solicitando que se redujera a 15 días, a lo cual el suscripto accedió mediante Res. 09/18.

Así se separaron los periodos de tiempo entre la asignación y la subrogancia en cuestión, resultando imprescindible la opinión de la responsable de la Defensoría adjunta subrogada.

Consultada la funcionaria a cargo de la Defensoría Adjunta de Gestión Patrimonial, ésta se manifiesta negativamente a la modificación, sosteniendo que el cambio solo acarrearía confusión y sobrecarga en el control de las intervenciones, no solo en el propio organismo sino también en el Servicio de Orientación Jurídica, quien debe cotejar la intervención de los/as Defensores/as ante cada intervención, recordando que solo cubren el requisito legal en la primera presentación y para el caso de apelación de la sentencia definitiva, ya que desde la primera atención como la asistencia a audiencias o situaciones coyunturales del organismo, no recae sobre aquellos.

También es de destacar que no ha habido planteo alguno de los/as defensoras públicos/as civiles, solo el pedido de aclaración de la Dra. Pini.

Por ello, evaluadas los beneficios e inconvenientes que generaría el acortamiento del periodo de subrogancia en la Defensoría Adjunta de Gestión Patrimonial, el suscripto entiende como prudente mantener la subrogancia mensual, dejando sin efecto lo pertinente de la Res. 30/17.

Conforme la sanción de la Ley N° 2892 de creación del Ministerio Público de la Defensa, y las funciones por ella otorgadas;

EL DEFENSOR GENERAL

RESUELVE: I.- Dejar sin efecto la parte pertinente de la Res. 30/17, en lo que a la subrogancia de la Defensoría Adjunta de Gestión Patrimonial refiere, sosteniendo que ésta se cumpla en forma mensual por cada Defensor/a Público/a que corresponda a partir de la presente.

II.- Regístrese, notifíquese y comuníquese al Tribunal Superior de Justicia para su conocimiento.



**PODER JUDICIAL
DE NEUQUÉN**